



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que a orden 56 manifestó la abogada de la parte demandante que era deseo de su representada acogerse a la prueba genética dispuesta por el laboratorio Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación Instituto de Genética Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, descrita como *Prueba De Hermandad De Marcadores Adn De Cromosoma X*, motivo por el cual, atendiendo los lineamientos de dicho laboratorio, se le requirió para que informara el nombre, cédulas y direcciones electrónicas de las personas con quienes se practicará la prueba genética a efectos de oficiarse a dicha entidad para que fijara fecha.

Frente a lo anterior, refiere la abogada que no fue posible ubicar a la demandada, vía correo certificado, para que suministrara la información requerida, instando para que se continúe el proceso.

Por lo que, en aras de reunir el perfil genético que permita establecer la filiación que posee con el presunto padre, es necesario que se aporte la información solicitada por la autoridad genética.

Así las cosas, y en aras de tratar de proseguir con el trámite, en uso de los poderes del Juez art 43 del CGP, se requiere a la señora demandada Isabel Cristina Jaramillo Pérez, para que suministre al despacho so pena de las sanciones de ley por incurrir en desacato a orden judicial, la información que le ha sido requerida por la apoderada de la parte demandante, esto es su profesión, al igual que la de su progenitora señora Martha Janeth Pérez Rendon, la dirección de notificaciones y correo electrónico de esta última. Para lo cual por el centro de servicios se remitirá copia de este proveído a la dirección electrónica contenida en la demanda, dejando las respectivas constancias del acuse de recibido del mensaje.

De igual forma se dispone que por la secretaría se realicen las gestiones directamente de contactar tanto a la demandada en la dirección de correo electrónico, como a los abonados celulares enunciados por la parte actora, que presuntamente corresponden a la demandada y su progenitora, para que suministre la información pedida y se dejen las constancias respectivas

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2558bd96401b17831626746ca6ef9580e88a764c841295c18a951d57afa215**

Documento generado en 17/01/2023 08:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>